

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS ASOCIADAS A LAS
INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS PARA
LA NAVEGACIÓN AÉREA PRESENTES EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS
PARA EL CASO EN QUE LAS INSTALACIONES
SEAN AEROGENERADORES

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Este real decreto se dicta al amparo del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 22.1 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible y de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

Primero.- *Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas*

Se establecen las servidumbres aeronáuticas de protección, frente a la instalación de aerogeneradores, para las instalaciones VOR IBA, VOR MHN, VOR JOA, VOR CDP, VOR MJV, VOR POS, RDR RLEPM, RDR RLERA y TACAN SSJ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VI de aprobación de las servidumbres aeronáuticas del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea.

Segundo.- *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

Las instalaciones radioeléctricas se clasifican en el grupo B «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a radiofaros omnidireccionales VHF (VOR) y a TACAN, y en el grupo C «Vigilancia» y corresponden a radares de vigilancia primarios y/o secundarios, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

Tercero.- *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en las islas de Ibiza, Mallorca y Menorca, según corresponda.

A tales efectos se considera que las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

- 1.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR IBA): latitud Norte 38° 52' 06,017"; longitud Este 01° 21' 57,368"; altitud, 4,8 metros. Ubicado en el término municipal de Sant Josep de sa Talaia.
- 2.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR MHN): latitud Norte 39° 51' 49,008"; longitud Este 04° 12' 58,730"; altitud, 95,2 metros. Ubicado en el término municipal de Maó.
- 3.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR JOA): latitud Norte 39° 33' 52,843"; longitud Este 02° 44' 47,850"; altitud, 6,0 metros. Ubicado en el término municipal de Palma.
- 4.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR CDP): latitud Norte 39° 41' 51,658"; longitud Este 03° 26' 03,722"; altitud, 224,2 metros. Ubicado en el término municipal de Capdepera.
- 5.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR MJV): latitud Norte 39° 26' 06,678"; longitud Este 02° 45' 29,856"; altitud, 145,4 metros. Ubicado en el término municipal de Llucmajor.
- 6.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR POS): latitud Norte 39° 55' 38,814"; longitud Este 03° 06' 52,492"; altitud, 355,2 metros. Ubicado en el término municipal de Pollença.
- 7.^a Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RLERA): latitud Norte 39° 31' 36,840"; longitud Este 02° 55' 42,523"; altitud, 538,4 metros. Ubicado en el término municipal de Algaida.
- 8.^a Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RLEPM): latitud Norte 39° 32' 36,367"; longitud Este 02° 44' 42,898"; altitud, 3,7 metros. Ubicado en el término municipal de Palma.
- 9.^a Tacan (TACAN SSJ): latitud Norte 39° 33' 34,599"; longitud Este 02° 44' 00,258"; altitud, 3,7 metros. Ubicado en el término municipal de Palma.

Cuarto.- Municipios afectados

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, son los que a continuación se relacionan:

Pertenecientes a la isla de Ibiza:

Eivissa	Sant Josep de sa Talaia
Sant Antoni de Portmany	Santa Eulària des Riu

Pertenecientes a la isla de Mallorca:

Alaró	Estellencs
Alcúdia	Felanitx
Algaida	Fornalutx
Andratx	Inca
Ariany	Lloret de Vistalegre
Artà	Lloseta
Banyalbufar	Llubí
Binissalem	Llucmajor
Búger	Manacor
Bunyola	Mancor de la Vall
Calvià	Maria de la Salut
Campanet	Marratxí
Campos	Montuïri
Capdepera	Muro
Consell	Palma
Costitx	Petra
Deià	Pollença
Escorca	Porreres
Esporles	Puigpunyent

Sa Pobla
Sant Joan
Sant Llorenç des Cardassar
Santa Eugènia
Santa Margalida
Santa María del Camí
Santanyí
Selva

Sencelles
Ses Salines
Sineu
Sóller
Son Servera
Valldemossa
Vilafranca de Bonany

Pertenecientes a la isla de Menorca:

Alaior
Es Castell

Maó
Sant Lluís

Perteneciente a la isla de Formentera:

Formentera

Quedan también afectadas las aguas jurisdiccionales del Estado español que estén bajo la superficie de cobertura de las servidumbres establecidas por este real decreto.

Quinto.- *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones que se indican a continuación quedarán integradas en los respectivos planes directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, haciendo referencia al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero:

VOR JOA y RDR RLEPM en el Plan Director del Aeropuerto de Palma de Mallorca,
VOR MHN en el Plan Director del Aeropuerto de Menorca,
VOR IBA en el Plan Director del Aeropuerto de Ibiza.

Sexto.- *Efectos sobre los planeamientos urbanísticos y sobre las actuaciones en zonas de servidumbres*

Los planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, y las actuaciones en zonas de servidumbres tendrán en cuenta, a los efectos de las servidumbres aprobadas en este real decreto, las obligaciones previstas en los artículos 26.1, 27 y 31 del Real Decreto 369/2023.

Séptimo.- *Eficacia*

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,

El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible

Óscar Puente Santiago

La Ministra de Defensa

Margarita Robles Fernández

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ASOCIADAS A LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA PRESENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS PARA EL CASO EN QUE LAS INSTALACIONES SEAN AEROGENERADORES

Borrador de real decreto. Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores